

Auto No. URF2- 1198 de 30 de agosto de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PRF- 2112
CUN- SIREF	AC-80133-2018-25381
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLÍVAR
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SAN PABLO- (BOLÍVAR). Nit 890.480.203.6
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CRISTOBAL VANEGAS GUARÍN C.C. No. 8.826.598 Ex alcalde de San Pablo (Bolívar) BENEDIS DE LA CRUZ RAVELO C.C. No. 63.458.445 Tesorera Municipio de San Pablo Bolívar.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SIN VINCULAR
CUANTÍA APERTURA	VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$29.754.003,41)
AUTO DE APERTURA	Auto No. 1283 del 17 de octubre de 2018 ¹
AUTO EN CONSULTA	Auto No. 0674 del 25 de junio de 2024 ² . (Por medio del cual se decretó la prescripción del PRF-2112).
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2 PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 1º del artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, el Decreto 2037 del 7 de noviembre de 2019, que otorga facultades a los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal para adelantar en grado de consulta los procesos de responsabilidad fiscal conocidos en el Nivel Desconcentrado de la Contraloría General de la República, esta Unidad es competente para resolver el Grado de Consulta, ordenado en el artículo CUARTO del Auto No. 0674 del 25 de junio de 2024³, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, decretó la prescripción de PRF 2112, teniendo en cuenta las siguientes:

¹ 3_AUTO APERTURA 2112 ANTECEDENTE 2467 ESCANEADO

² 85_prescripcion san pablo pf 2112

³ 85_prescripcion san pablo pf 2112

Auto No. URF2- 1198 de 30 de agosto de 2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, remitió el expediente correspondiente al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF- 2112, en el Sistema de Responsabilidad Fiscal- Siref el 31 de julio de 2024⁴, para surtir el grado de Consulta respecto del Auto No. 0674 del 25 de junio de 2024⁵, por el cual se ordenó el archivo del PRF-2112, por operar la figura jurídica de la prescripción de la acción fiscal, asignado en la misma fecha a la Contralora Delegada Intersectorial 2 para su conocimiento y a la profesional Mónica Lizeth Patiño Ramírez de la Unidad de Responsabilidad Fiscal CDI2, para la sustanciación⁶.

El Auto de Apertura se notificó de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENTREGA DEL AVISO
CRISTOBAL VANEGAS GUARÍN	Notificación personal	14 de noviembre de 2018 ⁷
BENEDIS DE LA CRUZ RAVELO	Notificación personal	04 de junio del 2019 ⁸

SEGUNDA: Que, analizado el expediente, se observa que el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF- 2112, se inició con Auto de apertura No. 1283 del 17 de octubre de 2018⁹, en donde se establecieron como hechos materia de investigación en el Auto objeto de consulta los siguientes:

(...)

“Se estableció que, en la vigencia de 2015, la administración municipal concedió y canceló viáticos y gastos de viaje a los concejales, por valor de \$19,200,000, desconociendo que los concejales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sino servidores públicos elegidos popularmente para integrar el Concejo municipal, sin vínculo laboral con el municipio en donde desempeñan sus funciones, por lo tanto, no tienen derecho a devengar viáticos.

La anterior situación se presentó debido al desconocimiento de lo dispuesto en el Concepto de octubre 11 de 1996 del Consejo de Estado con No. De radicado 908-96 lo cual ocasiono (sic) el pago de viáticos a los concejales sin tener derecho a devengarlos afectando el presupuesto del Municipio, en cuantía de \$19,200,000. Situación que obedece a las deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno de la entidad.” (Págs. 2-3).”

(...)

TERCERA: Que mediante Auto No. 1003 del 19 de septiembre de 2023¹⁰, la Gerencia Colegiada de Bolívar, Imputa responsabilidad fiscal en contra de CRISTOBAL VANEGAS GUARÍN y BENEDIS DE LA CRUZ RAVELO, los cuales fueron notificados así:

PRESUNTO RESPONSABLE	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENTREGA DEL AVISO
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

⁴ 86_envio a grado de consulta prf-2112

⁵ 85_prescripcion san pablo pf 2112

⁶ 87_1016

⁷ 7_3 citas y notificaciones Ver Pág 5 del Pdf

⁸ 8_3 not personal benedis c

⁹ 3_AUTO APERTURA 2112 ANTECEDENTE 2467 ESCANEADO

¹⁰ 47_prf 2112 auto de imputacion definitivo

Auto No. URF2- 1198 de 30 de agosto de 2024

CRISTOBAL VANEGAS GUARÍN Apoderada DRA. MARIA CLAUDIA CAÑATE	Notificación Electrónica	12-01-2024 ¹¹
BENEDIS DE LA CRUZ RAVELO Apoderada DRA. EDWIN GIL MORA	Notificación Electrónica	21-09-2023 ¹²

CUARTA: Obra Fallo con responsabilidad fiscal No. 034 del 14 de diciembre de 2023¹³, luego a través de Auto No. 1510 del 28 de diciembre de 2023¹⁴, el *A quo* decretó de oficio la nulidad del Fallo 034.

QUINTA: Continuando, obra Fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del 24 de enero de 2024¹⁵, a través de Auto No. 0121 del 7 de febrero de 2024¹⁶, se rechaza de plano dos solicitudes de nulidad, se resuelve reponer el Fallo con responsabilidad fiscal 003 y en consecuencia Fallar sin responsabilidad a favor de los implicados.

Con Auto URF2-0257 del 14 de febrero de 2024¹⁷, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, revocó el Auto 0121 del 7 de febrero de 2024, declaró la nulidad a partir del Fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del 24 de enero de 2024, inclusive.

SEXTA: Con Auto No. 0674 del 25 de junio de 2024¹⁸, la Gerencia Colegiada decretó la prescripción del PRF 2112.

SÉPTIMA: Que, conforme a la documentación obrante en el expediente, se evidencia la configuración de suspensión de términos, señalada en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, que reza: **“Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno”.** (Subraya fuera de texto). Las cuales se relacionan a continuación:

- Resolución reglamentaria ejecutiva REG-EJE-0063-2020 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se suspenden términos dentro de los Proceso Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Indagaciones Preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la Republica”* a partir del 16 y hasta el 31 de marzo de 2020¹⁹.
- Resolución reglamentaria ejecutiva REG-EJE-0064-2020 del 30 de marzo de 2020²⁰, *“Por la cual se suspenden términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se adelantan en la Contraloría General de la Republica”* a partir del 1º de abril de 2020.
- Resolución reglamentaria ejecutiva REG-EJE-0067-2020 del 13 de abril de 2020²¹, *“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0064 del 30 de marzo de 2020”.*

¹¹ 74_prf 2112 notificación auto de apertura - imputación maría claudia canate apoderada de oficio de Cristóbal Vanegas

¹² 94_prf 2112 notificación electrónica benedis de la cruz

¹³ 56_prf 2112 fallo 034

¹⁴ 57_nulidad 2112 san pablo

¹⁵ 68_prf 2112 fallo 0003

¹⁶ 79_auto resuelve recurso prf 2112 (2)

¹⁷ 83_SIREF urf2-7 febrero 12.pdf Auto URF2-0257 del 14/02/2024

¹⁸ 85_prescripcion san pablo pf 2112

¹⁹ Dentro del expediente, no se encuentra, se relaciona para el conteo de términos.

²⁰ Dentro del expediente, no se encuentra

²¹ Dentro del expediente, no se encuentra.

Auto No. URF2- 1198 de 30 de agosto de 2024

- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0069-2020 del 8 de mayo de 2020²², “Por la cual se hace una adición al artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0067 de 2020”.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0070-2020 del 1 de julio de 2020, “Por la cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y Disciplinarias, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría General de la República” a partir del 15 de julio de 2020²³.

OCTAVA: Que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años contabilizados desde la fecha en la cual se abrió el PRF, es decir, 17 de octubre de 2018, sin que se haya dictado providencia en firme que declare la responsabilidad fiscal (artículo 9º ley 610 de 2000), comprobándose que, en consecuencia, se ha configurado el presupuesto del artículo 9º, inciso 2²⁴ de la Ley 610 de 2000, para que opere el fenómeno de la prescripción, es decir, a partir del 17 de octubre de 2023.

Se observa que entre el 16 de marzo de 2020 y el 14 de julio de 2020²⁵, es el periodo de suspensión al cual se le da aplicación al artículo 13 de la Ley 610 de 2000, (Pandemia Covid-19), periodo que equivale a tres (03) meses y veintiocho (28) días, teniendo en cuenta que la prescripción se debió verificar el 17 de octubre de 2023, al sumarle el periodo indicado la prescripción se verificó el **14 de febrero de 2024**.

NOVENA: En aplicación de los artículos 209 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas²⁶ al servicio de los intereses generales, que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en el cual el funcionario de conocimiento debe velar por el acatamiento de todas las garantías fundamentales que integran el derecho fundamental al debido proceso²⁷, incluyendo el deber de decretar de oficio²⁸ el archivo del proceso cuando compruebe que ha operado la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Al respecto vale, la pena traer a colación la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de fecha 15 de febrero de 2018, C.P. ALBERTO YEPES BARREIRO, al señalar:

“la prescripción, alude al plazo máximo que tienen esas mismas autoridades para declarar la responsabilidad fiscal y la consecuente sanción, en caso de que luego de haber proferido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, encuentre méritos para declararla o para exonerar de compromiso al investigado”

DÉCIMA: Que adicionalmente, ante la configuración de la prescripción de la responsabilidad fiscal en este proceso, la Contralora Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

²² Dentro del expediente, no se encuentra.

²³ Dentro del expediente, no se encuentra.

²⁴ “La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare”.

²⁵ El levantamiento de la suspensión de términos inició el 15 de julio de 2020.

²⁶ LEY 610 DE 2000. Art. 1º. Definición. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o (con ocasión de ésta), causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.* (Aparte entre paréntesis declarado condicionalmente exequible- Corte Constitucional Sentencia C-840 de 2001).

²⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Art. 29. Inc. 1º. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

²⁸ Conforme con lo dispuesto por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. IE37734 del 31 de octubre de 2006.

Auto No. URF2- 1198 de 30 de agosto de 2024

ordenará a los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, remitir el caso a la Oficina de Control Disciplinario para adelantar la evaluación de las presuntas irregularidades en el trámite del proceso, conforme a lo establecido en la Circular No. 002, Rad. 2023IE0018084 de 20 de febrero de 2023, proferida por el Contralor General de la República.²⁹

En virtud de lo anterior, se cita lo dispuesto en el numeral 4° de la Circular 002 del 20 de febrero de 2023, que señala:

*“El funcionario de **segunda instancia** que confirme la ocurrencia de los fenómenos de caducidad, **prescripción** o pérdida de fuerza ejecutoria, ordenara en la decisión, **la remisión del caso a la Oficina de Control Disciplinario** para adelantar la evaluación de las presuntas irregularidades en el trámite del proceso”. (Negrilla fuera de texto).*

A su turno, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la Circular 002 del 20 de febrero de 2023, conforme se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia y conforme a lo expuesto, esta Delegada confirmará el Auto No. 0674 del 25 de junio de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 2112; asistiéndole razón a la primera instancia en Archivar las diligencias fiscales a favor de los sujetos procesales, toda vez que se acreditó la prescripción de la acción fiscal, por lo cual esta Contraloría Delegada Intersectorial confirmará la decisión de la primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 2 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** íntegramente el Auto No. 0674 del 25 de junio de 2024, por medio del cual se ordenó el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2112, por operar la figura de la prescripción de la acción fiscal, adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento y cancelación; así como, remitir copia de la presente providencia a la Entidad afectada, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, notificar este proveído de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar una vez notificados los sujetos procesales y en firme esta

²⁹ «4. El funcionario de segunda instancia que confirme la ocurrencia de los fenómenos de caducidad, prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria, ordenara en la decisión, la remisión del caso a la Oficina de Control Disciplinario para adelantar la evaluación de las presuntas irregularidades en el trámite del proceso».

Auto No. URF2- 1198 de 30 de agosto de 2024

providencia, remitir el caso a la Oficina de Control Disciplinario para adelantar la evaluación de las presuntas irregularidades en el trámite del proceso, conforme a lo establecido en el numeral 3° de la Circular No. 002, Rad. 2023IE0018084 de 20 de febrero de 2023, proferida por el Contralor General de la República.

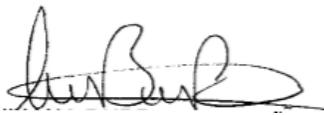
ARTÍCULO QUINTO: Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Gerencia de Origen, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-0036-2020 de junio 17 de 2020, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente providencia y efectuadas las diligencias anteriores, procédase por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al archivo del expediente radicado con el número PRF-2112, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las normas internas de Gestión Documental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes, para el correcto trámite de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

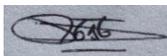
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ROCÍO BURBANO BOLAÑOS
Contralora delegada Intersectorial No. 2
Unidad de Responsabilidad Fiscal



Sustanció: Mónica Lizeth Patiño Ramírez
Profesional URF – Intersectorial 2



Revisó: John Gilberto Arévalo García
Líder Equipo URF- Intersectorial 2